



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 078 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 07 MAR 2024

EL GERENTE DE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 306-2022-GR-CUSCO/GERAGRI, del 22 de junio de 2022; el expediente Administrativo N° 6956-2023, del 24 de agosto de 2023 presentado por la Sras. Yoni Vargas Pantoja y Edith Vargas Pantoja; el Informe N° 0043-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM de fecha 5 de setiembre de 2023, el Informe N° 0558-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 15 de setiembre de 2023, Opinión Legal N° 025-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de marzo del 2024 y con los demas documentos que acompañan a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia,

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, mediante Resolución Gerencial 0306-2022-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 22 de junio de 2022, resolvió otorgar pensión definitiva mensual por sobrevivientes – Viudez a favor de la Sra. DOLORES PANTOJA DE VARGAS conyugue supérstite del ex servidor Q.E.V.F JUAN DE DIOS VARGAS CUSI; reconociéndole además una deuda a favor de 4,634.08 (cuatro mil seiscientos treinta y cuatro con 08/100) del 22 de enero de 2022 hasta junio de 2022.

Que, mediante escrito presentado por Yoni Vargas Pantoja y Edith Vargas Pantoja ingresado a esta entidad en fecha 22 de agosto de 2023 y con N° de registro 6291, por el cual informan a la Gerencia de Agricultura de Cusco del deceso de su señora madre DOLORES PANTOJA DE VARGAS. Y en el mismo solicitan el pago de pensión de viudez generada por el derecho de la difunta respecto de su causante don JUAN DE DIOS VARGAS CUSI.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Con Informe N°0043-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM de fecha 5 de setiembre de 2023 emitida por la oficina de Remuneraciones y Beneficios Sociales, se reconoce un importe a favor de la sucesión intestada inscrita bajo registro N° 11300766 conformada por las peticionantes Yoni Vargas Pantoja y Edith Vargas Pantoja. Reconociendo una deuda ascendente a S/. 13,349.08 (trece mil trescientos cuarenta y nueve con 08/100).

Que, mediante expediente Administrativo N°6956-2023, 24 de agosto de 2023, la Sra. Yoni Vargas Pantoja y Edith Vargas Pantoja, solicitan el pago de la pensión de viudez que le correspondía a su señora madre Q.E.V.F. DOLORES PANTOJA DE VARGAS, respecto del causante JUAN DE DIOS VARGAS CUSI, quien habría sido trabajador cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco por la suma ascendente a S/. 13,349.08 (trece mil trescientos cuarenta y nueve con 08/100). El beneficio social reconocido a favor de Q.E.V.F. DOLORES PANTOJA DE VARGAS, necesariamente es de titularidad personal. Un razonamiento en sentido contrario, daría a entender que el reconocimiento de dichos beneficios tendría titularidad compartida, lo cual no es así;

Que, mediante informe N°0043-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 5 de setiembre de 2023, se ha precisado que el existe una deuda a favor de doña DOLORES PANTOJA DE VARGAS la cual debe de ser dividida de manera proporcional entre sus dos herederas de la siguiente forma:

BENEFICIARIAS	MONTO TOTAL: S/ 13,349.08
YONI VARGAS PANTOJA	S/ 6,673.52
EDITH VARGAS PANTOJA	S/ 6,647.52

Que, el artículo 660° del Código Civil, precisa que, desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante, asimismo el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, de otro lado al fallecimiento del causante, serán sus herederos los encargados de la percepción de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, se tiene la partida registral N° 11300766, de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, que declara como únicas y universales herederas de Q.E.V.F. DOLORES PANTOJA DE VARGAS, a YONY VARGAS PANTOJA Y EDITH VARGAS PANTOJA en condición de hijas de la causante.

Que, mediante Opinión Legal N° 025-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI, Opina que existe una deuda a favor de la Q.E.V.F DOLORES PANTOJA DE VARGAS, la cual debe de ser pagada a sus Sras. hijas Yoni Vargas Pantoja y Edith Vargas Pantoja, quienes se constituyen en sus causa-habientes y/o Herederas únicas y universales, siendo lo adeudado la suma ascendente a S/. 13,349.08 (TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 08/100), por tanto, se aprueba el otorgamiento de pago de viudez a favor de la sucesión intestada.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, estando a los documentos probatorios del vínculo materno filial entre la causante Q.E.V.F. DOLORES PANTOJA DE VARGAS y sus hijas YONY VARGAS PANTOJA Y EDITJ VARGAS PANTOJA, corresponde otorgar el beneficio a favor de estas últimas en partes proporcionales como se detalló precedentemente. Por lo mismo, debe emitirse Acto Resolutivo, disponiendo el pago ascendente a la suma de S/. 13,349.08 soles por concepto de pensiones.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR de 19 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER A YONI VARGAS PANTOJA Y EDITH VARGAS. PANTOJA en condición de hijas, como únicas y universales herederas de Q.E.V.F. DOLORES PANTOJA DE VARGAS en mérito al acta extendida e inscrita en la partida registral N° 11300766, de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, a efecto de proceder con el pago de la deuda por concepto de pensión de viudez hasta por la suma ascendente a S/13,349.08 (trece mil trescientos cuarenta y nueve con 98/100), conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL, ADEUDO ACTUALIZADO A FAVOR DE LAS HEREDERAS DE DOLORES PANTOJA VARGAS S/13,349.08.
1.YONI VARGAS PANTOJA	S/ 6,673.52
2.EDITH VARGAS PANTOJA	S/ 6,673.52

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las interesadas e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, para que realicen las actividades técnico-administrativas que correspondan conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


 Ing. Armando Yura Soto
 GERENTE REGIONAL